

428.

tos noventa y tres  $\text{\$}$  de que se data en sus cuentas  
respectivas en los Recados justificativos indicados  
Atimismo y en el expresado termino caso igual  
responsabilidad acreditará en quien para lo  
mil novecientos Setenta y dos  $\text{\$}$  siete m $\text{\$}$  y los qua-  
tro mil diez y nueve con veinte y tres de que se data  
como producto mas de lo calculado en el día de venta  
de Creadas, y de carnes en el año 1807. Del mismo mo-  
do acordaron: que los mil quinientos <sup>once</sup> ~~tres~~ y <sup>veinte</sup> ~~tres~~  $\text{\$}$  de que se data por la libranza y testimonio num. $\text{\$}$  28 y 29.  
los havonen á  $\text{\$}$ no depositario en el termino de veinte y  
cuatro horas los Presidentes q $\text{\$}$  estaban en uso de su  
oficio en aquella epoca; y los cinco mil  $\text{\$}$  de que se  
data por la libranza num. $\text{\$}$  30 los satisfagan del mis-  
mo modo dentro de igual termino los Presidentes y  
Pregente q $\text{\$}$  la firmaron, y que para el cumplim $\text{\textsuperscript{to}}$   
de lo decretado en esta parte, el presente Secretario  
certifique los Sujetos a quienes comprehende  
y que cantidad corresponda á cada uno. Atimismo  
decretan que los dos mil novecientos quarenta y seis  $\text{\$}$   
de que se data  $\text{\$}$ no Caudador por las libranzas nu-  
meros 40 = 43 = 44 y 45 se veintaguen en el termino de  
24 horas poniendolos en poder de  $\text{\$}$ no depositario por  
D. Pedro Lopez Ortiz quien las mandó librar como  
Pregente de la Pl. Jurisdicción, Siempre q $\text{\$}$  dentro  
de  $\text{\$}$ no termino no manifiere orden especial.